

## RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO 483 DEL 3 MARZO RAD 2020 100



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de feracosta1111@gmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

**E**

**edgar fernando acosta mora <feracosta1111@gmail.com>**

Lun 8/03/2021 12:00 PM



Responder



Para:

- Juzgado 29 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali;
- kamiloklin18@hotmail.com

ESCRITO Y PRUEBA DE ENTREGA (1).pdf

1 MB



J29CM RECURSO DE REPOSICION AUTO 483 DEL 3 MARZO Y REFORMA DEMA.pdf

3 MB

2 archivos adjuntos (4 MB) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive](#) - Consejo Superior de la Judicatura

Buenos días, remito escrito de recurso de reposición contra auto 483 del 3 de marzo de 2021, se adjunta la demanda integra y las pruebas, igualmente se copia correo a la contra parte..

Santiago de Cali, Noviembre 26 del 2.019

Señora:  
GUMERCINDA QUIÑONES  
Carrera 43 A No. 14 C 38  
COARRENDATARIA  
L.C.

REF.: INCUMPLIMIENTO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO

La presente para informarle y recordarle que hasta la fecha no se ha recibido el canon de arrendamiento del mes de Noviembre del 2.019 y el cual se venció el 15 del mes citado, a partir del 18 ya genera intereses. Le recuerdo si no va seguir con el contrato enviar un mes antes la carta. La cual está estipulada en la cláusula 7 y 11 del contrato firmado por Ud. De no recibir ninguna respuesta me veré obligada a hacer cumplir dicho contrato por medio de abogado.

Mil Gracias por su atención

  
ROSALBA ROSERO GUTIERREZ  
ARRENDATARIA.

**Servientrega S.A.** NIT 969 512 330-3 Principal, Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 5 No 34 A. 11. Sector Granja Camiloyanes, Resubstición DIAN 912035 del 14 Diciembre de 2016. Autorizaciones Resub. DIAN 910818 de No. 247003. Responsables y Reintornos de IVA.

Fecha: 26 / 11 / 2019 11:04  
 Fecha Prog. Entrega: 27 / 11 / 2019  
**GUIA No. : 9104732115**

**REMITENTE**  
 Cód. CDS/SER: 1 - 20 - 231  
 CARRE 39NUM 4-28  
 ROSALBA ROSERO GUTIERREZ  
 Tel/cel: 3187757087  
 Ciudad: CALI  
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 3187757087 E-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

**DESTINATARIO**  
**CLO 20 R01**  
**DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1**  
 Ciudad: CALI  
 VALLE F.P.: CONTADO  
 NORMAL M.T.: TERRESTRE  
 CARRER 43 A NUM 14C -38 LC  
 GUMERCINDA QUIÑONEZ  
 Tel/cel: 3187757087 D.I./NIT: 3187757087  
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 760041  
 e-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO: \_\_\_\_\_ INTENTO DE ENTREGA: \_\_\_\_\_ No. NOTIFICACIÓN: \_\_\_\_\_

1	2	3	1	2	3
Desconocido	Retenido	No reside	Desconocido	No reclamado	Dirección Errada
_____	_____	_____	_____	_____	_____
Otro (indicar cuál)			FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y F.C.)  
 MARIA ROSERO  
 335-56-05  
 27/11/2019

GUÍA No.: 9104732115  
 Dico. Contener: DOCUMENTO  
 Obs. para entrega:  
 Vr. Declarado: \$ 20.000  
 Vr. Flete: \$ 0  
 Vr. Sobrefrete: \$ 400  
 Vr. M. expresa: \$ 4.200  
 Vr. Total: \$ 4.600  
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz) / / Peso Pz (Kg):  
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1,00  
 No. Remisión: SEC000002070152  
 No. Bolsa seguridad:  
 No. Sobreporte:  
 No. Guía Retorno Sobreporte:

Quié Entrega: \_\_\_\_\_

El usuario debe aceptar explícitamente que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra contenido en la copia impresa de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las condiciones indicadas en los Centros de Servicio, que regula el servicio acordado entre las partes. Este documento constituye un parte integrante del contrato de transporte de este documento. Así mismo, incluye nuestro modelo de Privacidad y Protección de Datos de Propiedad Intelectual. Por favor no cambiar los contenidos en el sitio web. Para más información de nuestros servicios y tarifas, consulte el portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7760200.

	Ciudad de recogida Cali		Ciudad de destino Cali
	Fecha de entrega 27/11/2019		Hora de entrega 17:29
	Nombre contacto Rosalba rosero gutierrez		Dirección CARRE 39NUM 4-28
	Cantidad de envíos 1	Tipo de producto Documento unitario	Peso total (Kg) 1,000
	Régimen MENSAJERIA EXPRESA	Factura D4121875	

**DESTINATARIO / DESTINO**

	Ciudad de recogida Cali		Ciudad de destino Cali
	Fecha de entrega 27/11/2019		Hora de entrega 17:29
	Nombre contacto Gumercinda quiñonez		Dirección CARRER 43 A NUM 14C -38 LC

Santiago de Cali, Noviembre 26 del 2.019

Señora:  
YINEE AGUILAR MOSQUERA  
Carrera 39 No. 4-28  
PUERTO COCO  
ARRENDATARIA  
L.C.

REF.: INCUMPLIMIENTO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO

La presente para informarle y recordarle que hasta la fecha no se ha recibido el canon de arrendamiento del mes de Noviembre del 2.019 y el cual se venció el 15 del mes citado, a partir del 18 ya genera intereses. Le recuerdo si no va seguir con el contrato enviar un mes antes la carta. La cual está estipulada en la cláusula 7 y 11 del contrato firmado por Ud. De no recibir ninguna respuesta me veré obligada a hacer cumplir dicho contrato por medio de abogado.

Mil Gracias por su atención

  
ROSALBA ROSERO GUTIERREZ  
ARRENDATARIA.



Servientrega S.A. NIT. 900 1 2 3 7 5 3 Proveedor Registrado D.C., Colombia Av. Calle 5 No. 24 A-11 Sector  
Grandes Centinelas, Páramo del Plata, Ciénaga, Ciénaga, D.C. 2018. Autorización de Operación  
DIAN-00998 de 2014 (2010), Responsables y Registrados de IVA.

Fecha: 26 / 11 / 2019 10:58



Fecha Prog. Entrega: 27 / 11 / 2019

GUIA No. : 9104732113

Cód. CDS/SER: 1 - 20 - 231

**REMITENTE**  
 CARRE 39NUM 4-28  
 ROSALBA ROSERO GUTIERREZ  
 Telcel: 3187757087 Cod. Postal: 760043  
 Ciudad: CALI Dpto: VALLE  
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 3187757087 E-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

**DESTINATARIO**  
**CLO** DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1  
 Ciudad: CALI  
 VALLE F.P.: CONTADO  
 Z06 NORMAL M.T.: TERRESTRE

CAUSAL DE VOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	2	3	27 NOV 2019	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	28 NOV 2019	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		

RECIBO DE CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)  
 ROSALBA ROSERO GUTIERREZ  
 38994759  
 FECHA Y HORA DE ENTREGA: 11:30

CARREA 23 NUM 16-08 LOCAL  
 YINEE AGUILAR MOSSQUERA  
 Telcel: 3187757087 D.I./NIT: 3187757087  
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 760042  
 E-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

Dice Contiene: DOCUMENTO  
 Obs. para entrega:  
 Vr. Declarado: \$ 20.000  
 Vr. Flete: \$ 0  
 Vr. Sobreflete: \$ 400  
 Vr. M. expresa: \$ 4.200  
 Vr. Total: \$ 4.600  
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg)  
 Peso (Vol): Pz: (Kg): 1,00  
 No. Remisión: SE000002070150  
 No. Bolsa seguridad:  
 No. Sobreporte:  
 No. Guia Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega: 3187757087 11:30  
 El usuario debe expresar conformidad con el contenido del correo que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. y con el contenido de esta entrega.  
 Si usted no está de acuerdo con el contenido del correo que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. o con el contenido de esta entrega, puede solicitar el servicio de devolución de correo, el cual se debe solicitar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de entrega. Para más información consulte el sitio web de Servientrega S.A. o llame al número de atención al cliente: 11 7702020.

PRUEBA DE ENTREGA  
 Ministerio de Transportes, Licitación No. 809 de Marzo 2010, MANTIC, Licitación No. 1779 de Mayo 2010.

	Ciudad de recogida Cali		Ciudad de destino Cali
	Fecha de entrega 02/12/2019		Hora de entrega 10:10
	Nombre contacto Rosalba rosero gutierrez		Dirección CARRE 23 NUM 16-08 LOCAL
	Cantidad de envíos 1	Tipo de producto Documento unitario	Peso total (Kg) 1,000
	Regimen MENSAJERIA EXPRESA	Factura D4121873	

**DESTINATARIO / DESTINO**

	Ciudad de recogida Cali		Ciudad de destino Cali
	Fecha de entrega 02/12/2019		Hora de entrega 10:10
	Nombre contacto Yinee aguilar mossquera		Dirección CARREA 23 NUM 16-08 LOCAL

Santiago de Cali, Martes 11 de Diciembre del 2.019

Señora :

**YINNE AGUILAR MOSQUERA  
GUMERCINDA QUIÑONES QUIÑONES  
ARRENDATARIA, COARRENDATARIA**

**CARRERA 43 A No. 14 C 38**

**TELEFONO: 3103681039**

**CALI**

**Ref.: solicitud para revisión URGENTE de las conexiones y breaker de energía en el local situado en la Carrera 39 No. 4-28 primer piso PUERTO COCO**

Señora **YINNE AGUILAR**, se le comunico via whatsapp que había un desperfecto eléctrico en la vivienda el cual abastece los dos locales y la vivienda del segundo piso y para que NO nos quedáramos sin energía solicite un eléctrico para dicho arreglo en vista que Ud. no dio el permiso para abrir el local ocupado por Ud., ni pudo venir a abrirlo por sus multiples ocupaciones, no se pudo hacer dicha revisión ni dicho arreglo por lo tanto solicito a Ud., muy respetuosamente y contando con el tiempo disponible del profesional se digne hacernos el favor de estar el **DOMINGO 15 DE DICIEMBRE DEL 2.019 A LAS 8:00 A.M.** en el local mencionado en la **REF.**, ya que dicho profesional solo puede venir ese dia por sus multiples ocupaciones.

Mil gracias por su atención.

**Atentamente,**

  
**ROSALBA ROSERO GUTIERREZ  
ARRENDADOR**



Servientrega S.A. NIT. 800.512.330-3 Principio: Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 4 No 34 A - 11, Sector  
Granada Contribuyente: Registrado DANE 012636 del 14 Diciembre del 2016. Autorizaciones Resol.  
DAN 00086 de Nov 26/2015 y Resoluciones de IVA.

Fecha: 10 / 12 / 2019 16:04

Fecha Prog. Entrega: 11 / 12 / 2019



GUIA No. : 9109944059

Cod. CDS/SER: 1 - 20 - 231

CARRE 39 NUM 4-28

ROSALBA ROSERO GUTIERREZ

Tel/cel: 3187757087

Ciudad: CALI

Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 3187757087 E-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

Cod. Postal: 760043

Dpto: VALLE

FIRMA DE REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO INTENTO DE ENTREGA No. NOTIFICACION

1	2	3	1	2	3	1	2	3
Desconocido			/	/	/			
Refusado			2	/	/			
No resado								
Desconocido			3	/	/			
No Rotulado								
Dirección Errata								
Otro (indicar cual)								

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

*X* Doracida Quiñones

335-51-16

GUIA No. 9109944059



3.30.11-12-19

DESTINATARIO	CLO	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	20	Ciudad: CALI	
	R01	VALLE	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE

CARRE 43A NUM 14C-38  
YINNE AGUILAR MOSQUERA GUMERCINDA QUIÑONES QUIÑONES  
Tel/cel: 3103681039 D.I./NIT: 3103681039  
Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 760041  
E-mail:

Dice Contenedor: POCUE.NTO  
Clas. para entrega:  
Vr. Declarado: \$ 20.000  
Vr. Flete: \$ 0  
Vr. Sobrefrete: \$ 400  
Vr. M. expresa: \$ 4.200  
Vr. Total: \$ 4.600  
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):  
Peso (Vol): Peso (Kg): 1,00  
No. Remisión: SE0000002070316  
No. Bolsa seguridad:  
No. Sobreporte:  
No. Guia Retorno Sobreporte:

DG-4-CL-40X-7-46 V.4

Quién Entrega:

El usuario debe expresar conformidad que tanto el contenido como el que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en sus centros de atención al cliente en el Consejo de Factores, que regula el servicio brindado entre las partes, bajo el modelo de servicio expreso, con el documento de este documento. Así mismo declara conocer el texto de Privacidad y Política de Protección de Datos. Para más información consulte el sitio web. Para el prestatario de servicios, consulte y notifique también al punto web www.servientrega.com o a la línea telefónica: +57 7552200.

Muestra de Transporte Limpieza No. 000 de Agosto 2009. Versión: Limpieza No. 173 de Septiembre 2009. PRUEBA DE ENTREGA

Ciudad de recogida  
Cali

Ciudad de destino  
Cali

Fecha de entrega  
11/12/2019

Hora de entrega  
17:08

Nombre contacto  
Rosalba rosero gutierrez

Dirección  
CARRE 39 NUM 4-28

Cantidad de envíos	Tipo de producto	Peso total (Kg)
1	Documento unitario	1,000

Régimen	Factura
MENSAJERIA EXPRESA	D4123804

DESTINATARIO / DESTINO

Ciudad de recogida  
Cali

Ciudad de destino  
Cali

Fecha de entrega  
11/12/2019

Hora de entrega  
17:08

Nombre contacto  
Yinne aguilar mosquera gumercinda  
quiñones quiñones

Dirección  
CARRE 43A NUM 14C-38

Señor  
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI  
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ROSALBA ROSERO GUTIERREZ  
DEMANDADOS: GUMERCINDA QUIÑONEZ QUIÑONEZ  
YINNE AGUILAR MOSQUERA  
RADICACION: 2020-00100-00

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA  
AUTO No. 483 DEL 3 DE MARZO DEL 2021 Y NOTIFICADO POR  
ESTADO EL DIA 04 DE MARZO DEL 2021.

**EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA**, abogado en ejercicio, titular de la cedula de ciudadanía No 12.988.441 de Pasto (Nariño), y Tarjeta Profesional No 72.699 del Consejo .S. de la J., en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me dirijo a Usted con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 483 del 3 de marzo del 2021 y notificado por estado el día 04 de marzo del 2021, en lo que hace referencia al numeral tercero (3) del resuelve, en los siguientes términos:

*El Art. 11 del C.G.P.: “Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente Código deberán aclaración mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.*

*(Negrillas fuera de texto)....*

Ante la negativa formulada por el Despacho de negar la solicitud de la reforma de la demanda por cuanto, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del Art. 93 del C.G.P., es preciso manifestar al Despacho, que la ritualidad de integrar en un solo escrito constituye un aspecto de forma, pero que la intención genuina del suscrito apoderado, fue la de reformar la demanda y poner en debate hechos relacionados con lo que realidad se adeuda, así como la presentación de nuevas pruebas, luego se pide que estos dos últimos factores (aspectos sustanciales), primen sobre la forma atendiendo el postulado de primacía del derecho sustancial sobre el formal, tal y como lo consagra el artículo 11 del Código General del Proceso que expresa: INTERPRETACION DE LAS NORMAS PROCESALES “ Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los **principios constitucionales** y generales del derecho procesal, garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y **los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.**”

Se tiene que la finalidad del derecho procesal en general y de los procesos en particular es la realización de los derechos que en abstracto reconoce el derecho objetivo, realización que supone la solución de los conflictos.

Cuando se habla de derecho sustancial o material, se piensa, por ejemplo, en el derecho civil o en el derecho penal, por oposición al derecho procesal, formal o adjetivo, estas denominaciones significan que el derecho sustancial consagra en abstracto los derechos, mientras que el derecho formal o adjetivo establece la forma de la actividad jurisdiccional cuya finalidad es la realización de tales derechos, sobre esta distinción anota Rocco " *Al lado, pues, del derecho que regula forma de la actividad jurisdiccional está el derecho que regula el contenido, la materia, la sustancia de la actividad jurisdiccional.*

*"El uno es el derecho procesal, que precisamente porque regula la forma de la actividad jurisdiccional, toma el nombre del derecho formal; el otro es el derecho material o sustancial.*

*"El derecho material o sustancial es, pues, el derecho que determina el contenido, la materia, la sustancia, esto es, la finalidad de la actividad o función jurisdiccional"* (Ob. Cit., Tomo I, Pág. 194).

De otra parte, las normas procesales tienen una función instrumental. Pero es un error pensar que esta circunstancia le reste importancia o pueda llegar a descuidar su aplicación. Por el contrario, el derecho procesal es la mejor garantía del cumplimiento del principio de la igualdad ante la ley.

Cuando el Art. 228 de nuestra Carta Política, establece que en las actuaciones de nuestra administración de justicia "prevalecerá el derecho sustancial", está reconociendo que el fin de la actividad jurisdiccional y del proceso, es la realización de los derechos consagrados en abstracto por el derecho objetivo, por consiguiente, la solución de los conflictos de intereses. Es evidente que en relación con la realización de los derechos y la solución de los conflictos, el derecho procesal, y específicamente el proceso, es un medio.

La Honorable Corte Constitucional ha puesto de presente que el derecho formal o adjetivo, valga decir, el que rige el procedimiento tiene una función instrumental, pese a que de él depende la garantía del principio de igualdad ante la ley y en su aplicación y el freno a la arbitrariedad, no es un fin en sí mismo.

Al tener una función instrumental, el derecho formal o adjetivo es un medio al servicio del derecho sustancial, de tal suerte que su fin es la realización de los derechos reconocidos por el derecho sustancial. Entre uno y otro existe una evidente relación de medio a fin, De ahí que, la conducta de sacrificar el derecho sustancial, por el mero culto a la forma por la forma, se enmarque dentro de una de las causales específicas de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales, como es el caso del exceso ritual manifiesto.

Por último el Art. 230 de nuestra Carta Política, después de señalar que "los jueces, en sus providencias, solo están sometidos al imperio de la ley", establece que "La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina, son criterios auxiliares de la actividad judicial". Principios generales del derecho entre los cuales se cuentan los "principios generales del derecho procesal civil", que también son sustanciales, en últimas.

Dentro de nuestra Jurisprudencia ya ha habido pronunciamientos mediante los cuales se ha resuelto la primacía de la ley sustancial sobre la formal, algunos de ellos son: Sentencia C-499 del 2015, T-268-10, C 029-95, C-499-2015 proferidas por la Honorable Corte Constitucional, así como la Sentencia STP 2550-2017 de la honorable Corte Suprema de Justicia.

Se anexa copia íntegra de la demanda, acompañada de las nuevas pruebas documentales.

Por lo anterior solicito se sirva REVOCAR para REPONER el auto recurrido.

Atentamente,



EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA  
C.C. 12.988.441.DE PASTO  
T.P. 72.699 DEL C.S. DE LA J.

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI  
(REPARTO)  
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: ROSALBA ROSERO GUTIERREZ  
DEMANDADOS: YINEE AGUILAR MOSQUERA Y GUMERCINDA  
QUIÑONES QUIÑONES

EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.988.441 de Pasto (Nariño), abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 72.699 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Señora ROSALBA ROSERO GUTIERREZ, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía 38.994.759 de Cali, presento DEMANDA EJECUTIVA contra de la señora YINEE AGUILAR MOSQUERA, persona mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía 31.477.941 de Yumbo (Valle), quien obra como ARRENDATARIA, y la señora GUMERCINDA QUIÑONES QUIÑONES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 31.290.224 de Cali, esta última en calidad de COARRENDATARIA SOLIDARIA sobre el inmueble ubicado en la URBANIZACION NUEVA GRANADA, en la Carrera 39 - No. 4 - 28 de la actual nomenclatura urbana de Cali, conforme al CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL, para que se libre a favor de mi mandante y a cargo de los demandados, mandamiento ejecutivo con base en los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO:** La demandante señora ROSALBA ROSERO GUTIERREZ en calidad de arrendador celebró, mediante documento privado de fecha 14 de Noviembre de 2018, un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL con la señora YINEE AGUILAR MOSQUERA, como arrendatario sobre el inmueble ubicado en la URBANIZACION NUEVA GRANADA, en la Carrera 39 No. 4 - 28 de la actual nomenclatura urbana de Cali.

**SEGUNDO:** El contrato de arrendamiento se celebró por el término de UN (1) año contado a partir del 15 de Febrero de 2019, es decir que la terminación del mismo, vendría darse el 15 de Febrero de 2020, y el arrendatario se obligó a pagar como canon de arrendamiento la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 900.000) moneda legal, en forma mensual, pago que debía efectuar anticipadamente dentro de los QUINCE (15) primeros días de cada mensualidad.

**TERCERO:** El arrendatario se encuentra adeudando a mi poderdante los cánones correspondientes a los meses de Noviembre de 2019, Diciembre de 2019, Enero de 2020 y Febrero de 2020.

**CUARTO:** Las partes fijaron como cláusula penal en caso de incumplimiento del contrato, la suma DOS (2) canones de arrendamiento o renta mensual a título de destrato por incumplimiento de contrato.

**QUINTO:** Ante los constantes requerimientos que se le han hecho para que pague la obligación, no ha sido posible su cancelación. Por lo tanto mi poderdante se vio en la obligación de acudir a estas instancias a fin de recuperar lo adeudado por el arrendatario.

## PRETENSIONES

**PRIMERO:** Que se ordene el pago de las siguientes sumas:

a) A razón de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 900.000) mensuales, los cánones correspondientes a los meses de Noviembre de 2019, Diciembre de 2019, Enero de 2020 y Febrero del presente año, los cuales arrojan la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 3'600.000).

b) Por concepto de cláusula penal la suma de DOS (2) canones de arrendamiento o renta mensual a título de destrata por incumplimiento de contrato, arroja un valor total de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1'800.000).

**SEGUNDO:** Que se condene en costas al demandado.

**TERCERO:** Que se me reconozca personería.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los arts. 1608, 1973, 2000 del Código Civil; arts. 488 y ss., del Código General del Proceso, Art. 422 y siguientes.

## PRUEBAS

Documentales.

1) Original del contrato de arrendamiento de fecha 14 de Noviembre del 2018 suscrito por la señora YINEE AGUILAR MOSQUERA Como arrendador y ROSALBA ROSERO GUTIERREZ como arrendatario.

2) Escrito de fecha, Noviembre 26 del 2019, suscrito por la señora ROSALBA ROSERO GUTIERREZ y dirigido a las señoras YINEE AGUILAR MOSQUERA y otro, dirigido a la señora GUMERCINDA QUIÑONEZ, mediante el cual se le pone en conocimiento el incumplimiento del canon de arrendamiento.

Así mismo apporto constancia o prueba de entrega de la empresa especializada en correos SERVIENTREGA.

3) Escrito de fecha, Diciembre 11 del 2019, suscrito por la señora ROSALBA ROSERO GUTIERREZ y dirigido a las señoras YINEE AGUILAR MOSQUERA y GUMERCINDA QUIÑONEZ, mediante el cual se le requiere para que proceda a estar presente en el local el día 15 de diciembre del 2019 para proceder a arreglar el desperfecto eléctrico suscitado en el local que ocupo como arrendataria.

Así mismo apporto constancia o prueba de entrega de la empresa especializada en correos SERVIENTREGA

## COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted Señor Juez competente para conocer del presente proceso por el domicilio del demandado y por la cuantía, la cual estimo en CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 5'400.000).

## PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía, establecido en el Código General del Proceso, Art. 422 y siguientes.

## ANEXOS

- 1 Poder especial.
- 2 Copia de la demanda con anexos, para traslado a GINY PATRICIA HURTADO.
- 3 Copia de la demanda con anexos, para traslado a JOHN JAIRO SOTO OSORIO.
- 4 Copia de la demanda para el archivo del Juzgado, sin anexos.
- 5 Escrito separado de solicitud de medidas cautelares.

## DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Mi poderdante señora ROSALBA ROSERO GUTIERREZ, residente y domiciliada en Cali, en la Carrera 39 No. 4 – 28, celular: 3187757087 dirección electrónica [rosalro@hotmail.com](mailto:rosalro@hotmail.com).

Los demandados YINEE AGUILAR MOSQUERA, residente en la ciudad de Cali, en la Carrera 23 No. 16 – 08, teléfono: 888 2404, celular: 310 368 1039, dirección electrónica: [yinne\\_aguirre@hotmail.com](mailto:yinne_aguirre@hotmail.com) y la señora GUMERCINDA QUIÑONES QUIÑONES, residente y domiciliada en Cali, en la Carrera 43 A No. 14 C – 38 , celular: 321 516 6101, se desconoce dirección electrónica.

El suscrito apoderado tiene su domicilio y residencia en la ciudad de Cali, con oficina de abogado en la Calle 11 No. 6 – 40, oficina 401 del edificio Banco Tequendama, dirección electrónica [feracosta1111@gmail.com](mailto:feracosta1111@gmail.com).

Atentamente, del señor Juez,



EDGAR FERNANDO AGOSTA MORA  
C.C. 12.988.441 de Pasto (Nariño).  
T.P. 72.699 del C.S. de la Judicatura.